



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

Barranquilla,



G. A.

03 NOV. 2016

E-005726


Doctora:
DÉBORA ESCORCIA NAVARRO
Representante Legal
IPS FUNDACION PARA EL DESARROLLO
COMUNITARIO FUNDEC
Carrera 10A N° 2A - 29
Santo Tomas – Atlántico


Ref: Auto No. 00001136

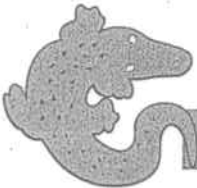
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)


Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada Contratista
Vobo: Amira Mejía, Supervisora
Reviso Lilliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.
Exp: 0926-573



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001136 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDEC DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó revisión a la documentación presentada por la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, identificada con Nit 819.000.933-8, Representado Legalmente por la señora Debora Escorcía Navarro.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000621 de 12 de Septiembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, de Santo Tomas – Atlántico es una entidad de primer nivel que presta los Servicios de:

- *Psicología.*
- *Fonoaudiología.*
- *Fisioterapia.*
- *Terapia Ocupacional.*

Estos servicios son prestados en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION

Mediante Oficio Radicado N° 010793 del 27 de Junio del 2016, IPS Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC de Santo Tomas, presentó la siguiente información correspondiente al Auto N° 193 del 22 de abril del 2016. Notificada el 2 de junio del 2016:

- *Cronograma y certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS FUNDEC SANTO TOMAS.*
- *Copia del contrato y certificado de la empresa especializada.*
- *Copia de los Recibos de recolección.*
- *Actas de disposición final de diciembre 2015 a mayo del 2016.*
- *Formatos RH1 de enero a mayo del 2016.*
- *Consolidado de los formatos RHPS de enero y mayo 2016.*
- *Protocolos de bioseguridad de los servicios prestados*
- *Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio*
- *Fotografías del embalado, etiquetado y rotulado de los residuos.*

Sin embargo la IPS Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC de Santo Tomas, no presentó las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información del expediente 1926 – 573, correspondiente a la IPS Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC de Santo Tomas se puede concluir:

- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados IPS Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC de Santo Tomas, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A L S.A E.S.P.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001136 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDEC DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

- *IPS Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC de Santo Tomas, cumplió con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 193 del 22 de abril del 2016. Notificada el 2 de junio del 2016. Según Radicado N° 010793 del 27 de Junio del 2016.*

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: *IPS Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC de Santo Tomas, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *IPS Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC de Santo Tomas, no requiere de permisos de vertimientos líquidos, debido a que sus aguas residuales son consideradas de tipo domésticos por los servicios que presta.*

Permiso de Concesión de Agua: *IPS Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC de Santo Tomas, no requiere de permiso de concesión de agua, debido que el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001136 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDEC DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC del Municipio de Santo Tomas – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, identificado con Nit 819.000.933-8, representado legalmente por la señora Debora Escorcia Navarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Carrera 10A N° 2A – 29, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Fundación.
- b- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Entidad.
- c- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- e- Deberá enviar certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- f- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- g- Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los Formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de los servicios prestados.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001136, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDEC DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

- i- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- j- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- k- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El concepto Técnico N°0000621 de 12 de Septiembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo..

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

03 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1926-573
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliانا Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.